

# ANEXO 9

**--- ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EXHORTAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO A SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, PARA QUE EVITEN REALIZAR O LLEVAR A CABO ACCIONES QUE EVENTUALMENTE PUDIERAN CONFIGURAR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL.-----**

--- Culiacán, Sinaloa, México, a 21 de enero de 2013.-----

--- V I S T A la propuesta del Ciudadano Presidente del Consejo Estatal Electoral de exhortar a los partidos políticos, así como a sus militantes y simpatizantes, para que eviten, realizar o llevar a cabo acciones que eventualmente pudieran configurar actos anticipados de precampaña y campaña electoral, luego de las manifestaciones realizadas en el desarrollo de la Sesión Especial de Instalación celebrada por este Consejo Estatal Electoral el pasado 16 de enero del presente año, tanto por el representante del Partido de la Revolución Democrática, como de la representante del Partido Nueva Alianza; y en atención a lo dispuesto por los artículos 117 Bis párrafo tercero, 117 Bis A apartado B inciso b) y 117 Bis E párrafos tercero y cuarto; y,

**----- R E S U L T A N D O -----**

---1.- Que el Ciudadano Presidente de este Consejo Estatal Electoral, Lic. Jacinto Pérez Gerardo, en entrevista con los medios de comunicación el día 11 de enero, hizo un llamado a todos los partidos políticos, para que evitaran la realización de actos que se pudieran llegar a considerar como actos anticipados de precampaña

---2.- Que con fecha 16 de enero de 2013, en el desarrollo de la Sesión Especial de Instalación celebrada por este Consejo Estatal Electoral, el representante del Partido de la Revolución Democrática, M.C. José Antonio Ríos Rojo, se manifestó en contra de personas y grupos que están realizando campañas políticas electorales anticipadamente y que se les debería hacer un llamado para que eviten hacerlo.-----

---3.- Que en el desarrollo de esa misma Sesión la representante del Partido Nueva Alianza, Lic. Gloria Elvira Félix Escobar expresó que es de gran importancia la manifestación citada en el punto anterior y que era necesaria la emisión de un exhorto en el presente proceso electoral.-----

---4.- Que el Ciudadano Presidente del Consejo Estatal Electoral, Lic. Jacinto Pérez Gerardo intervino en la sesión de referencia para plantear que le propondría al Consejo, en una sesión posterior, la emisión de un exhorto a los partidos políticos, así como a sus militantes y simpatizantes, para que eviten realizar o llevar a cabo acciones que eventualmente pudieran configurar actos anticipados de precampaña y campaña electoral.-----

---5.- Que el Ciudadano Presidente del Consejo Estatal Electoral, Lic. Jacinto Pérez Gerardo propuso a los Consejeros Ciudadanos considerar la emisión de tal exhorto, en los siguientes términos:-----

"El cumplimiento de la ley es condición inexcusable para el desarrollo de la democracia. Todos quienes participamos en el proceso electoral estamos obligados a ajustar nuestros actos al principio de legalidad, como única vía para alcanzar condiciones de equidad en la contienda. Nadie tiene derecho a utilizar caminos al margen de la Ley para lograr ventaja frente a sus oponentes.

Al iniciarse el proceso electoral, tanto los partidos políticos como sus militantes, sus simpatizantes, los ciudadanos interesados en obtener su postulación como candidatos a puestos de elección popular e incluso terceros, quedan sujetos a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado que establecen definiciones, acciones, obligaciones y prohibiciones en materia de precampañas y campañas electorales, cuyo incumplimiento traerá aparejada la sanción que la propia Ley prevé.

De conformidad con tales disposiciones legales, las precampañas deben desarrollarse dentro de los 45 días previos al inicio del período de registro de las candidaturas correspondientes, y respetando las fechas de inicio que establecerá el Consejo Estatal Electoral durante la segunda quincena del mes de febrero. Antes de esa fecha, toda conducta que encuadre dentro de los actos descritos en el artículo 117 de la Ley Electoral del Estado y en el Reglamento para Regular las Precampañas Electorales o que resulte equiparable a ellas, será susceptible de sanción.

Es obligación de los partidos políticos vigilar que sus militantes y simpatizantes se abstengan de realizar conductas contrarias a la Ley. Es por ello que la autoridad electoral del Estado les EXHORTA para que ejerzan plenamente su atribución de vigilar y regular las actividades de sus militantes y simpatizantes, orientadas hacia la selección de sus candidatos para participar en el proceso electoral en curso.

A los ciudadanos que aspiran a cargos de elección popular les exhortamos también a que sean respetuosos de la ley y, en su momento, realicen precampañas y campañas respetuosas y propositivas como lo establece la Constitución Política del Estado.

El Consejo Estatal Electoral manifiesta su disposición de atender con la prontitud que cada caso requiera y sin distinción alguna, todas las denuncias y quejas que presenten los partidos políticos y los ciudadanos que acrediten un interés legítimo, cuando consideren que las normas aplicables a precampañas y campañas electorales han sido infringidas. En todos aquellos casos en los que el órgano electoral cuente con los elementos suficientes para llegar a la convicción de que alguno o algunos de los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos o terceros han realizado actos anticipados de precampaña o de campaña, se impondrán las sanciones que establece la Ley, incluso en aquellos en que por la gravedad de la infracción o por reincidencia, proceda declarar la pérdida del derecho a ser registrado como candidato o la cancelación del registro si éste ya hubiera sido realizado”.

--6.- Se determinó por este Consejo analizar la propuesta de referencia y pronunciarse como corresponde; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

---I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es el órgano permanente dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. -----

---II.-Que los numerales 47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establecen que las autoridades electorales deberán regirse en su ejercicio por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. -----

---III.-Que dentro de las atribuciones de este Consejo está, entre otras, las otorgadas en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, de conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y el de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral del Estado. -----

---IV.- Que en el artículo 56, fracción XIV se establece la facultad del Consejo de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. -----

---V.- Que el artículo 117 Bis, en su tercer párrafo determina los tiempos en que deberán desarrollarse las precampañas electorales. -----

---VI.- Que el artículo 117 Bis A, en su apartado B, inciso b) establece la prohibición a los aspirantes a candidato de realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente. -----

---VII.- Que el artículo 117 Bis E, en su párrafo tercero establece los tiempos en que iniciarán las campañas electorales, y el cuarto párrafo del mismo prohíbe la realización de actos de campaña antes de los periodos mencionados anteriormente. -----

---VIII.- Que la propuesta del Ciudadano Presidente del Consejo Estatal Electoral, Lic. Jacinto Pérez Gerardo, referida en el Resultando 5 del presente acuerdo, se ajusta a derecho y resulta oportuna para el desarrollo del proceso electoral en curso. -----

---Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 2, 47, 49, 56, 117 Bis, 117 Bis A, 117 Bis E y 246 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se expide el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

---PRIMERO.- **SE EXHORTA** formalmente los Partidos Políticos, a sus militantes y simpatizantes, y a los ciudadanos, para que eviten realizar acciones que puedan configurar actos anticipados de precampaña y campaña, en los términos expuestos en el Resultando 5 del presente acuerdo.-----

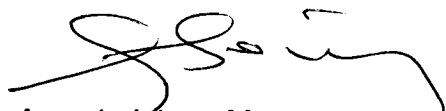
---SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos acreditados en el presente proceso electoral en el domicilio que tienen señalado, salvo que se estuviera en el caso previsto por el artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---TERCERO.- Hágase del conocimiento público el referido exhorto mediante su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y en los diarios de mayor circulación en la entidad. -----

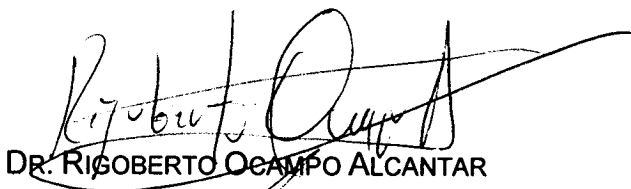
LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO  
PRESIDENTE

PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA  
SECRETARIO GENERAL.

CONSEJEROS CIUDADANOS



PROF. ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ



DR. RIGOBERTO OCAMPO ALCANTAR



LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA



LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA



LIC. RODRIGO BORBÓN CONTRERAS



LIC. ENRIQUE IBARRA CALDERÓN

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en la tercera sesión extraordinaria, a los 21 días del mes enero de 2013.